

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
QUETAME- CUNDINAMARCA

Quetame, ocho (8) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Clase: Ejecutivo

*Demandante: **Julio Alfonso Gutiérrez Rey***

Demandado: Carlos Arturo Castro

Radicación No. 255944089001-2022-00073-00

AUTO

Reconócese personería para actuar en nombre propio al señor **Julio Alfonso Gutiérrez Rey**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 2.982.525 expedida en Cáqueza.

Revisada la demanda, se advierte que la misma cumple con los requisitos exigidos en la normatividad procesal, y que la letra de cambio presentada como base de la ejecución contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible a cargo del demandado **Carlos Arturo Castro**; a favor de la parte demandante, **Julio Alfonso Gutiérrez Rey**, de conformidad con lo establecido en los artículos 422 y 424 del Código General del Proceso.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de Quetame,

R E S U E L V E:

Librar orden de pago, por la vía ejecutiva de mínima cuantía, a favor de **Julio Alfonso Gutiérrez Rey** y en contra de **Carlos Arturo Castro**; mayor de edad y vecino de este municipio, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación personal de éste auto, cancele a la parte actora las siguientes sumas de dinero:

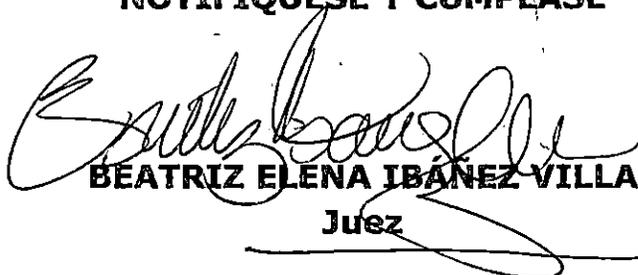
1. La suma de **SIETE MILLONES DE PESOS (\$7.000.000,00)**, correspondiente al capital de la letra de cambio que se allegó con la demanda.
 - 1.1 Los intereses corrientes, liquidados conforme a la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el capital mencionado en el numeral 1º, desde el veinte (20) de marzo de 2022 hasta el veinte (20) de junio del año 2022.
 - 1.2 Los intereses moratorios sobre la suma mencionada en el numeral 1º, desde el veintiuno (21) de junio de 2022 y hasta cuando sea cancelada la misma, liquidados conforme a lo establecido en el art.

884 del Código de Comercio, modificado por la Ley 510 de 1999, y de acuerdo a la certificación expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notificar personalmente este auto al ejecutado en la forma establecida en el artículo 290 del Código General del Proceso y hágasele saber que cuenta con el término de diez (10) días para proponer excepciones, los cuales correrán a partir del día siguiente al de la notificación personal de esta providencia (art. 442 del C. G. del P.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


BEATRIZ ELENA IBÁÑEZ VILLA
Juez

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE QUETAME
CUNDINAMARCA**

ESTADO No. **0034**. La providencia que antecede, se notificó por anotación en Estado fijado hoy **09-AGOSTO-2022** a la hora de las 8 A. M. Desfijado 5 PM.

MYRIAM YANETH MONTAÑA REY
Secretaria